

el establecimiento de bancos sectoriales y regionales de información tecnológica y otros sistemas viables de información, y que informen al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* a las organizaciones interesadas que en sus estudios de viabilidad consideren el establecimiento de vínculos adecuados entre los bancos de información y otros sistemas viables de información con el fin de proporcionar a los países en desarrollo información tecnológica amplia acorde con sus pedidos específicos;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en consulta con las comisiones regionales y demás organizaciones competentes, prosigan sus gestiones en sus respectivas esferas para coadyuvar el establecimiento, en países en desarrollo, de centros para la transmisión y el desarrollo de tecnología a nivel nacional, subregional y regional con el fin de facilitar la satisfacción de las necesidades interrelacionadas de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, establezca un equipo de tarea entre organismos que deberá aprovechar los más amplios conocimientos técnicos que sea posible en las esferas del intercambio de información y la transmisión de tecnología, y que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, realice un análisis completo con miras a planificar la creación de una red de intercambio de información tecnológica, y que presente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones, un informe que contenga recomendaciones preliminares.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3508 (XXX). Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que 1975 señala el trigésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas y que, tal como se dispone en el Artículo 55 de la Carta, las Naciones Unidas promoverán niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Creyendo que la paz y la seguridad, la coexistencia pacífica entre los Estados y la distensión de las tirantes internacionales, la eliminación del colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid* y la agresión y la ocupación extranjeras, así como los intercambios de información más libres, son condiciones importantes pa-

ra la cooperación económica internacional, y que la expansión de esta cooperación entre todos los países, con especial referencia a las necesidades del desarrollo acelerado de los países en desarrollo, proporciona la base material para una paz duradera y un acercamiento entre todas las naciones,

Considerando que las necesidades materiales de la humanidad se pueden satisfacer mejor mediante el continuo desarrollo económico a largo plazo de los distintos países y regiones, y que la cooperación económica internacional a largo plazo beneficia a todos los países y regiones,

Considerando además que el desarrollo de todo país depende primordialmente de la movilización de sus recursos y que la cooperación económica internacional es un componente necesario de ese desarrollo,

Afirmando que un examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las distintas regiones tiene una gran importancia para garantizar una tasa rápida de desarrollo económico de todos los países, en especial de los países en desarrollo, y que ese examen contribuirá asimismo a la eliminación de los fenómenos negativos de las economías de esos países y regiones,

1. *Recomienda* que las comisiones regionales preparen estudios sobre las tendencias a largo plazo y previsiones del desarrollo económico de sus regiones respectivas, teniendo en cuenta los programas nacionales de desarrollo de los distintos países de las regiones y las características y prioridades propias de las regiones;

2. *Recomienda además* que las comisiones regionales incluyan en esos estudios conclusiones concretas sobre las tendencias del desarrollo económico de las regiones y sobre la cooperación económica interregional;

3. *Pide* al Secretario General que, basándose en los estudios antes mencionados y en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo, prepare un informe amplio y completo sobre las tendencias a largo plazo y las previsiones para el desarrollo económico de las diversas regiones y su relación mutua, que contenga asimismo directrices metodológicas para proseguir el examen de esas tendencias en las regiones, y lo presente al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

4. *Decide* considerar el tema de las tendencias a largo plazo en el desarrollo económico de las regiones como un tema separado en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que participen en la aplicación de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3509 (XXX). La Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1968 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social, relativa a la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, que se celebrará en Ginebra en junio de 1976, y la decisión 134 (XV) de 16 de agosto de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre las repercusiones en el empleo de las medidas de